

Martes, 23 de enero de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Talayuela

ANUNCIO. Aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Tasa por la prestación del servicio de Escuela Municipal de Música.

Aprobada de manera provisional la Ordenanza fiscal Tasa por la prestación del servicio de Escuela Municipal de Música en Talayuela por Acuerdo del Pleno de fecha 20 de noviembre de 2023 de conformidad con el artículo 49 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que se publica como anexo, se somete a información pública por el plazo de 30 días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

La ordenanza estará a disposición de los/as interesados/as, para su consulta, en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<http://www.talayuela.es/normativa-municipal>.

Talayuela, 18 de enero de 2024
Roberto Baños Martín
ALCALDE PRESIDENTE



Martes, 23 de enero de 2024



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA.

INDICE

- ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO.
- ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.
- ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.
- ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.
- ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.
- ARTÍCULO 6. DEVENGO.
- ARTÍCULO 7. RÉGIMEN DE PAGOS.
- ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN.
- ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.
- ARTÍCULO 10. LEGISLACIÓN APLICABLE.
- DISPOSICIÓN FINAL.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto.

El Ayuntamiento de Talayuela establece la tasa por la prestación del servicio docente de la Escuela Municipal de Música y Danza en la presente Ordenanza Fiscal, haciendo uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Según lo establecido en el artículo 20.1 y 4.v) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la prestación de servicios docentes que tenga establecidos la Escuela Municipal de Música y Danza.

Ayuntamiento de Talayuela

Plza. Real, 1, Talayuela. 10310 (Cáceres). Tfno. 927578234. Fax: 927551548



Martes, 23 de enero de 2024



ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas que soliciten el servicio que constituye el hecho imponible de la tasa, en este caso, los/as alumnos/as de la Escuela Municipal. De conformidad con el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria,

Por tanto, son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible ya sea para sí mismo o para un tercero, mediante la solicitud de matrícula.

ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades.

Serán considerados deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Y en relación a responsabilidad solidaria o subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria.

Su determinación se llevará a cabo conforme a los siguientes elementos:

CONCEPTO	IMPORTE
Matrícula por curso académico (ÚNICA PARA TODO EL CURSO) Se podrá pagar de forma prorrateada entre los meses que dure el curso, si se solicita, con el compromiso de pago.	6€
Asignaturas matriculadas (mensualidades)	
- Lenguaje Musical (Solfeo) e instrumento -	25€
- Instrumento Especialización (1 hora)-	35€
- Música y Movimiento (Max y Mía)-	16€
- Clases colectivas de instrumentos (1 Hora) -	25€

Ayuntamiento de Talayuela

Plza. Real, 1, Talayuela. 10310 (Cáceres). Tfno. 927578234. Fax: 927551548



Martes, 23 de enero de 2024



- individuales (1/2 Hora) -	25€
Alquiler de instrumentos	0€
Aulas de estudio	0€
Otros (Auditorio, partituras)	0€

ARTÍCULO 6. Devengo.

La tasa se devengará y la obligación nacerá al solicitar el servicio que constituye el hecho imponible, entendiéndose este cuando se realice la matrícula.

Con respecto a las mensualidades se devenga la tasa y nace la obligación al inicio de la realización de las actividades, mes a mes, según la presente Ordenanza.

El período impositivo se ajustará al curso académico, prorrateándose la cuota mensualmente, según lo establecido en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 7. Régimen de pagos

los interesados deberán domiciliar en una entidad bancaria los recibos. Las cuotas se cargarán en su cuenta en los (5) cinco primeros días del mes en curso.

En caso de devolución del recibo por causa imputable al usuario, este deberá reintegrar los costes de gestión que la devolución ocasione, así como el importe de las comisiones bancarias cargadas por las devoluciones realizadas.

Las citadas comisiones y gastos, se reflejarán en el nuevo cargo que se emita con motivo de la generación de una nueva remesa.

Para el cobro de los recibos se encuentre en vía ejecutiva, será requisito indispensable, para la nueva domiciliación bancaria de los recibos por parte del deudor, el previo reintegro del importe de las comisiones cargadas.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión.

El alumno que desee causar baja a lo largo del curso, está obligado/a a solicitar la misma a la Administración entre los días 1 y 5 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

Se podrá dar de baja de oficio al alumno que no realice el pago mensual que corresponde durante el plazo establecido y no regularice la situación durante el mes impagado. La baja será efectiva al mes siguiente a aquel que resulte impagado.

La falta del pago debido determinará el cese en la prestación del servicio.

El abono de la prestación del servicio se realizará atendiendo al siguiente calendario.

Ayuntamiento de Talayuela

Plza. Real, 1, Talayuela. 10310 (Cáceres). Tfno. 927578234. Fax: 927551548



Martes, 23 de enero de 2024



- **Matrícula:** en el momento de la formalización de la misma, prorrateándose entre los meses de duración del curso si se solicita por el/a sujeto pasivo, comprometiéndose al abono total del importe si abandona antes de tiempo el curso.
- **Cuota mensual:** con carácter previo y en los cinco primeros días de cada mes.
- **Otros:** En los casos en los que la ordenanza disponga abono alguno por otros conceptos con carácter previo a su utilización.

Dispone también el artículo 26.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el supuesto que por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente. Se entenderá por este tipo de causa aquella que no venga motivada o provocada por el mismo, sino que sea originada exclusivamente por voluntad del Ayuntamiento.

La falta de asistencia a clase no eximirá del pago de la tasa correspondiente.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones Tributarias.

En lo que se refiere a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en sus artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo.

ARTÍCULO 10. Legislación aplicable.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como la Ordenanza reguladora del Ayuntamiento en caso de estar vigente.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, será aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento, tras el plazo de exposición al público y será de aplicación a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Ayuntamiento de Talayuela

Plza. Real, 1, Talayuela. 10310 (Cáceres). Tfno. 927578234. Fax: 927551548

